



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Saillburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, RELATIVO A LA FORMACIÓN CONTINUA DE FISCALES.

65/2022 DDLCN – IL
NBNC_CCO_2137/22_10

I.- ANTECEDENTES.

La colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Fiscalía General del Estado y el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia (CEJ en adelante) en materia de formación de Fiscales destinados en la CAE se remonta a los Convenios suscritos en 1997 y 2011. Con el proyecto de convenio objeto del presente informe se pretende dar continuidad a la mencionada colaboración.

A su vez la promulgación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en su disposición adicional octava establece la obligación de adaptación de todos los Convenios vigentes a la nueva regulación, en los siguientes términos:

Disposición adicional octava Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.

II.- LEGALIDAD

Emitimos el presente informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril. Del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

a) Objeto y justificación del texto presentado

El objeto del proyecto de convenio viene recogido en su cláusula primera y consiste en articular la colaboración entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el CEJ y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de actividades formativas dirigidas a miembros de la carrera fiscal que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta colaboración consistirá, según señala la mencionada cláusula en *la organización, gestión y financiación de las actividades formativas para el colectivo señalado, que se determinen por ambas partes para cada año, en la forma que se expone en los siguientes apartados.*

b) Competencia

En cuanto a la competencia nos remitimos al extenso análisis realizado en el informe jurídico del departamento, deteniéndonos por su importancia en la figura del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia (CEJ).

c) Contenido

El Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia (CEJ) es, de acuerdo con el artículo 434 de la Ley Orgánica del Poder 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, una entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia dependiente del Ministerio de Justicia.

El apartado segundo del mencionado artículo 434 establece como una de las funciones de este centro la colaboración con el Ministerio de Justicia en la formación inicial y continuada de los miembros de la Carrera Fiscal.

La firma del convenio objeto de informe se encuadra, a su vez, entre las funciones reconocidas en el Estatuto del centro en los artículos 2 y 3.

El proyecto de Convenio viene acompañado de la correspondiente Memoria Técnica justificativa, de la Memoria económica y del Informe jurídico emitido por la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, que asumimos en su integridad por lo que no reiteremos las cuestiones tratadas en el mismo.

El Convenio desarrolla las cuestiones esenciales del mismo, Objeto, Plan de Actuación Anual, Organización y financiación de las actividades. Merece también una favorable consideración el tratamiento del mecanismo de coordinación —Comisión de Seguimiento— (Cláusula Cuarta), y la Protección de Datos (Cláusula Novena).

El Convenio incorpora, también, los criterios de la Ley 40/2015 en cuanto a la Vigencia, Eficacia, Modificación, y causas de extinción del Convenio.

El artículo 49 de la mencionada Ley señala el contenido mínimo de los convenios firmados por las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas con sujetos de derecho público y privado, como el caso que nos ocupa.

El proyecto de convenio incluye la mayoría de los contenidos mínimos exigidos por la Ley, pero se echa en falta el contenido de la letra e que pasamos a transcribir.

“Artículo 49. Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento."

Por todo lo expuesto,

III.- CONCLUSIONES.

Nuestro informe es favorable con la única observación de que debería incluir el contenido arriba mencionado de acuerdo al tenor del artículo 49 de la Ley 40/2015.

